

AVISO DE PROPUESTA DE CONCILIACIÓN Y AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DE CONCILIACIÓN

The People of the State of California v. Vitol Inc., et al., Caso n.º CGC-20-584456
Tribunal Superior de California, condado de San Francisco

ESTE AVISO PUEDE TENER INCIDENCIA SOBRE SUS DERECHOS; LÉALO DETENIDAMENTE.

Si vive en California y compró gasolina al por menor entre el 20 de febrero de 2015 y el 10 de noviembre de 2015 en diez condados del sur de California, puede ser elegible para recibir el pago de una conciliación negociada por el fiscal general de California.

Un tribunal autorizó este aviso. Esta no es una oferta de servicios de un abogado y usted no está siendo demandado.

- Se ha llegado a una conciliación en una demanda entre el fiscal general de California y tres demandadas, Vitol Inc., SK Energy Americas, Inc. y SK Trading International Co. Ltd. (en conjunto, las “Demandadas”). El fiscal general entabló esta demanda en su capacidad de ente facultado a aplicar la ley y en nombre de las personas naturales que residen en California.
- En la demanda se alega que las Demandadas manipularon los índices de precios de la gasolina, con la consecuente inflación en los precios de la gasolina minorista en California, lo cual constituye una violación de las leyes antimonopolio de California, la Ley Cartwright y la Ley de Competencia Desleal.
- En virtud de la conciliación, las Demandadas han acordado pagar el monto total de \$50 millones en dos fondos de conciliación para resolver estas demandas. De este total, se distribuirán \$37,500,000 a los consumidores como compensación por violaciones de la Ley Cartwright, sujeto a deducciones por pagos de impuestos, costos administrativos y honorarios y costos de abogados. Se cobran \$12,500,000 como sanción en virtud de la Ley de Competencia Desleal de California y serán utilizados por el gobierno estatal y local para hacer cumplir las leyes de protección al consumidor.
- Esta conciliación tendrá incidencia sobre sus derechos, independientemente de si actúa o no.
- Puede obtener más información sobre esta conciliación, o una conciliación conexas que concierne a personas que no son residentes California y a personas jurídicas que compraron gasolina en tiendas minoristas, en www.CalGasLitigation.com.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTA CONCILIACIÓN	
ENVIAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN	Es la única forma de recibir un pago.
EXCLUIRSE	No recibirá ningún pago, pero mantiene la capacidad de presentar una reclamación legal por separado. Esta es la única opción que le permite formar parte de cualquier otra demanda contra las Demandadas con respecto a la conducta cubierta por esta conciliación.
HACER UNA DECLARACIÓN CON RESPECTO A LA CONCILIACIÓN	Si esta conciliación le atañe (y no se excluye), puede hacer una declaración para que el tribunal considere si aprueba o no la conciliación. Puede escribir al Tribunal o puede hablar en el tribunal en la audiencia de aprobación de la conciliación.
NO HACER NADA	No recibirá ningún pago. Renuncia a sus derechos.

- Tiene hasta el **8 de enero de 2025** para presentar un formulario de reclamación, excluirse o presentar una declaración por escrito con respecto a la conciliación.
- El Tribunal encargado de este asunto todavía tiene que decidir si aprueba la Conciliación. Los pagos se realizarán si el tribunal aprueba la conciliación y una vez resuelta cualquier apelación. Le pedimos que tenga paciencia.

Información básica

1. ¿Por qué recibí este aviso?

Recibió este aviso ya sea porque lo solicitó o porque ha sido identificado como una persona natural de California a quien le puede concernir esta conciliación.

2. ¿De qué se trata esta demanda?

El fiscal general presentó una demanda contra las Demandadas en la que alega que las Demandadas manipularon índices de precios de la gasolina, lo que causó inflación en los precios de la gasolina minoristas en California, lo cual constituye una violación de la ley estatal. Las Demandadas han aceptado las disposiciones de esta conciliación, pero no admiten que se haya violado ninguna ley. Puede leer la Demanda presentada en este procedimiento, que incluye más detalles sobre la conducta alegada, en www.CalGasLitigation.com. También puede inspeccionar todo el expediente del Tribunal de forma **gratuita** en el sitio web del Tribunal y en persona en el Palacio Judicial. Visite www.CalGasLitigation.com para obtener más instrucciones.

3. ¿Por qué el fiscal general presentó esta demanda en mi nombre?

El fiscal general presentó este caso bajo la figura de *parens patriae* (en nombre de la nación), en nombre de los residentes del estado, por violaciones de las leyes antimonopolio. El fiscal general goza de esta autoridad para proteger el bienestar general y económico de los residentes del estado y para garantizar que los beneficios de estas leyes no se nieguen a la población general.

4. ¿Por qué hay una conciliación?

El Tribunal no ha emitido una decisión a favor del fiscal general ni de las Demandadas. En cambio, ambas partes acordaron una conciliación. De esa manera, evitan el costo de un juicio y las personas afectadas recibirán una compensación. El fiscal general considera que la conciliación es la mejor manera de resolver este litigio.

5. ¿A qué derechos renuncio al participar en esta conciliación?

Una vez que el Acuerdo de conciliación adquiera un carácter definitivo, según se establece en la sección 7.2 del Acuerdo de conciliación, la Parte exonerante Demandante y las Partes exoneradas Demandadas conciliarán el presente caso de manera plena, definitiva y perpetua como se indica a continuación:

a. Por un lado, la Parte exonerante Demandante y las Partes exoneradas Demandadas, por otro lado, por el presente se exoneran, absuelven y eximen entre sí de las reclamaciones entre demandante y demandado (*claims*) y de las reclamaciones entre codemandados o demandantes (*cross-claims*) afirmadas en la Demanda, o que podrían haberse afirmado en la Demanda, o que se relacionan con los hechos y la conducta alegada en la Demanda. Para evitar dudas, esta Exoneración incluye las reclamaciones entre demandante y demandado (*claims*) o las reclamaciones entre codemandados o codemandantes (*cross-claims*) por violación de cualquier ley federal o estatal antimonopolio, de materias primas, manipulación del mercado, especulación de precios, competencia desleal, prácticas desleales, discriminación de precios, precios unitarios o práctica comercial (las “Leyes pertinentes”), ya sean conocidas o desconocidas, y que surjan de o se relacionen con la conducta de las Demandadas en relación con la comercialización, venta, compra o importación de Productos correspondientes en California. Esta Exoneración incluye una exoneración de reclamaciones en nombre de personas naturales en cuyo nombre se presentó esta Demanda en la medida más amplia que permita la sección 16760 del Código de Comercio y Profesiones de California.

b. Sin perjuicio del párrafo anterior, la Exoneración específicamente no incluye reclamaciones ambientales ni reclamaciones relacionadas con responsabilidad fiscal.

c. Con respecto a las Reclamaciones exoneradas, la Parte exonerante Demandante exonera y renuncia expresamente a todas y cada una de las disposiciones, derechos y beneficios conferidos por el artículo 1542 del Código Civil de California, que establece lo siguiente: “Una exoneración general no se extiende a aquellas reclamaciones que el acreedor o la parte exonerante no sabe o sospecha que existen a su favor al momento de firmar la exoneración y que, si él o ella las hubiera conocido, habrían tenido un efecto sustancial sobre su conciliación con el deudor o la parte exonerada” y todas las disposiciones, derechos y beneficios conferidos por cualquier ley de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos, o principio de derecho del *common law* o derecho extranjero, que es similar, comparable o equivalente vigente a la sección 1542 del Código Civil de California.

¿A quién le concierne la conciliación?

6. ¿Cómo sé si formo parte de la conciliación?

Si usted es una persona natural que vive en California, esta conciliación tiene incidencia sobre sus derechos.

Si compró gasolina al por menor en los condados de Los Ángeles, San Diego, Orange, Riverside, San Bernardino, Kern, Ventura, Santa Bárbara, San Luis Obispo o Imperial en California entre el 20 de febrero de 2015 y el 10 de noviembre de 2015, puede ser elegible para recibir beneficios monetarios.

Si no está seguro de que esta Conciliación tenga incidencia alguna sobre usted, puede comunicarse con el Administrador de la Conciliación llamando al 1-877-725-7523 o enviando un correo electrónico a PeoplesInfo@CalGasLitigation.com. No se comunique con las Demandadas ni con el Tribunal.

7. ¿Qué es una “persona natural”? Si no soy una persona natural, ¿soy elegible para recibir beneficios monetarios?

Una persona natural es alguien que es un ser humano, que se distingue de una persona jurídica (un negocio, sociedad u otra organización corporativa). Solo las personas naturales están cubiertas por la conciliación y usted debe ser una persona natural para participar en cualquier distribución. Las empresas, corporaciones, sociedades, etc. no están incluidas en la conciliación. Sin embargo, si compró gasolina en nombre de una persona jurídica, puede ser elegible para recibir compensación a través de una conciliación en un litigio conexo. Visite www.CalGasLitigation.com para obtener más información.

8. Si no soy residente de California, ¿soy elegible para recibir beneficios monetarios?

Si actualmente no es residente de California, de todos modos puede ser elegible para recibir beneficios monetarios en virtud de esta conciliación si anteriormente vivió en California. Si nunca ha vivido en California pero compró gasolina mientras visitaba California, puede ser elegible para recibir una compensación a través de una conciliación en un litigio relacionado. Visite www.CalGasLitigation.com para obtener más información.

Beneficios de la conciliación: lo que obtiene

9. ¿Qué beneficios están disponibles?

Todas las personas que presenten una reclamación válida recibirán un pago de la parte de \$37,500,000 del Fondo de la Conciliación asignada a la reclamación en virtud de la Ley Cartwright. Después de las deducciones por pagos de impuestos, costos administrativos, honorarios de abogados, costos y gastos, el monto restante se dividirá equitativamente entre todos los reclamantes que presenten oportunamente una reclamación. El monto del pago dependerá de cuántas reclamaciones válidas se reciban. Cada reclamante se limitará a una sola indemnización.

Por separado, se asignarán \$12,500,000 a la reclamación en virtud de la Ley de Competencia Desleal (Unfair Competition Law, “UCL”). La mitad del monto, menos cualquier costo administrativo, será proporcionado por el fiscal general a la ciudad y el condado de San Francisco de conformidad con la sección 17206(c)(1) del Código de Com. y Prof., para la aplicación de las leyes de protección al consumidor. La otra mitad del monto será depositada en el fondo del fiscal general para la aplicación de la UCL por parte de la División Antimonopolio del Departamento de Justicia (Department of Justice, DOJ) de California. Dichos fondos pueden utilizarse para los costos de la investigación del DOJ, los cargos de presentación y otras costas judiciales, los honorarios y gastos de abogados, el pago a testigos periciales y consultores técnicos, así como otros costos necesarios para entablar asuntos de competencia desleal.

10. ¿Qué sucederá con los fondos no reclamados?

Si, después de la distribución a consumidores elegibles y la deducción de impuestos, honorarios de abogados, costos, y gastos, y los costos de administración, queda algún fondo restante para la parte del Pago de la Conciliación asignada a la reclamación de la Ley Cartwright, este fondo se distribuirá bajo la doctrina de beneficiario cercano (*cy pres*) a una universidad o universidades públicas de California para estudiar aún más el mercado de la gasolina y energías de transportes de California con el objetivo de reducir los costos para los consumidores o desarrollar herramientas analíticas que permitan detectar y disuadir la manipulación futura del mercado.

Cómo obtener un pago: presentación de un formulario de reclamación

11. ¿Cómo puedo obtener un pago?

Para poder recibir un pago, debe presentar una reclamación. Puede presentar una reclamación en línea o descargar un formulario de reclamación en www.CalGasLitigation.com. También puede solicitar un formulario de reclamación comunicándose con el Administrador de la Conciliación al: 1-877-725-7523 o escribiendo a *California v. Vitol Settlement Administrator*, P.O. Box 301177, Los Angeles, CA 90030-1177. Lea atentamente las instrucciones, complete el formulario, firme y envíe por correo la reclamación completa. Los formularios de reclamación deben tener matasellos fechado o enviarse electrónicamente a más tardar el **8 de enero de 2025**.

Puede recibir el pago a través de una cuenta de pago electrónico (PayPal, Venmo o Zelle) o a través de un cheque impreso. Tendrá 180 días para cobrar un cheque impreso. Si la forma de pago seleccionada no tiene éxito, la entrega se intentará automáticamente por segunda vez.

12. ¿Cuándo recibiré mi pago?

El tribunal celebrará una audiencia el **28 de febrero de 2025**, para decidir si aprueba o no la conciliación. Si el tribunal aprueba la conciliación, aún puede haber apelaciones. Nunca se sabe si estas apelaciones podrán resolverse, y resolverlas puede llevar tiempo, quizás más de un año. Los pagos se realizarán después de la conclusión de cualquier apelación.

13. ¿A qué renuncio por recibir un pago o permanecer en la conciliación?

A menos que se excluya, usted permanecerá en la conciliación. Todas las órdenes del tribunal se aplicarán a usted y lo vincularán a la decisión del tribunal. Usted renunciará al derecho de demandar a las Demandadas más adelante por cualquier reclamación que resuelva esta conciliación. Si tiene una demanda pendiente o está considerando presentar una, hable con su abogado de inmediato.

Exclusión de la Conciliación

14. ¿Cómo me retiro de la Conciliación?

Para excluirse de la conciliación, debe responder por carta o formulario en línea indicando que desea ser excluido de la conciliación en el caso *The People of the State of California v. Vitol Inc., et al.* Para que sea válida, cada solicitud de exclusión por escrito debe establecer el nombre de la persona que solicita la exclusión y debe ser firmada o presentada física o electrónicamente por la persona que solicita la exclusión (o su representante legal individual, pero no por un abogado que tenga la intención de actuar colectivamente en nombre de personas capaces que no hayan dado su consentimiento para dicha representación). Debe enviar el formulario en línea o enviar por correo su solicitud de exclusión con matasellos fechado a más tardar el **8 de enero de 2025** a:

California v. Vitol Settlement Administrator
P.O. Box 301177
Los Angeles, CA 90030-1177

Puede encontrar el formulario en línea en www.CalGasLitigation.com.

No puede excluirse por teléfono ni por correo electrónico.

15. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a las Demandadas por la misma razón más adelante?

Si no se excluye ahora, renunciará al derecho de demandar a las Demandadas más adelante por cualquier reclamación que resuelva esta conciliación. Si tiene una demanda pendiente o está considerando presentar una, hable con su abogado de inmediato.

16. Si me excluyo, ¿puedo obtener dinero de esta conciliación?

No. Si se excluye, está eligiendo no formar parte de esta demanda y no recibirá beneficios de esta conciliación. Sin embargo, usted puede demandar, continuar demandando o ser parte de una demanda diferente contra las Demandadas.

Hacer una declaración con respecto a la conciliación

17. ¿Cómo le digo al Tribunal que me agrada o no me agrada la conciliación?

Si la conciliación tiene incidencia sobre usted, puede hacer comentarios sobre la misma presentar objeciones si no le gusta alguna parte de la misma. Para hacerlo, debe enviar una carta en la que comente o proteste por la conciliación propuesta en *The People of the State of California v. Vitol Inc., et al.* Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono, su firma y los motivos por los que le gusta o no la conciliación. Envíe por correo la declaración, con matasellos fechado a más tardar el **8 de enero de 2025** al Administrador de la Conciliación a:

California v. Vitol Settlement Administrator
P.O. Box 301177
Los Angeles, CA 90030-1177

18. ¿Cuál es la diferencia entre hacer una declaración o pedir la palabra en la conciliación y excluirse a sí mismo?

Hacer una declaración en la que proteste por la conciliación es decirle al tribunal que le gusta o no le gusta algo sobre la conciliación, pero no desea ser excluido de la misma. Excluirse es decirle al Tribunal que no desea formar parte de la conciliación. Si se excluye, no estará obligado por la conciliación y no recibirá ningún dinero en virtud de la misma.

Audiencia de aprobación definitiva del Tribunal

19. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba la conciliación?

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de aprobación definitiva a las **10:00 a.m.**, el **28 de febrero de 2025** en Department 613, 400 McAllister St., San Francisco, CA 94102. En esta audiencia, el Tribunal considerará si se debe aprobar la conciliación. Si hay declaraciones, el Tribunal puede considerarlas. El juez que preside el caso también escuchará a las personas que hayan solicitado hablar en la audiencia. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba la conciliación. No sabemos cuánto tiempo tardarán estas decisiones.

20. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No, pero puede asistir a su propio cargo. Si envía una objeción, no tiene que acudir al tribunal para hablar sobre ella. También podrá pagarle a su propio abogado para que asista, pero no es necesario que lo haga.

21. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Puede comparecer y hablar en la audiencia **sin proporcionar ningún aviso**.

Si no hace nada

22. ¿Qué sucede si no hago nada?

Si no hace nada, no recibirá ningún beneficio monetario de la conciliación. A menos que se excluya, es posible que nunca más pueda iniciar una demanda, continuar con una demanda o ser parte de cualquier otra demanda contra las Demandadas sobre los asuntos legales planteados en este caso.

Los abogados que lo representan

23. ¿Quiénes son los abogados en este caso?

El pueblo del estado de California está representado por Rob Bonta, fiscal general de California. El fiscal general ha entablado este procedimiento por sus facultades que le permiten exigir el cumplimiento de la ley y como *parens patriae* en nombre de personas naturales que residen en California.

24. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

El fiscal general solicitará el reembolso de los honorarios y costos de los abogados por hasta un 25 % de los \$37,500,000 asignados a la reclamación en virtud de la Ley Cartwright. De conformidad con la sección 17206(c)(1) del Código de Com. y Prof., la mitad de los \$12,500,000 cobrados como sanción en virtud de la Ley de Competencia Desleal se depositarán en el fondo del fiscal general para la aplicación de la Ley de Competencia Desleal para la aplicación futura de las leyes de protección al consumidor por parte de la División Antimonopolio del Departamento de Justicia (Department of Justice, DOJ) de California. Los abogados de *In re California Gasoline Spot Market Antitrust Litigation*, un caso conexo que se analiza a continuación, planean solicitar una compensación de honorarios de hasta \$3,000,000 del fondo del acuerdo de la Ley Cartwright. Esa solicitud planificada no dará lugar a pagos duplicados de honorarios al abogado en el caso relacionado.

El fiscal general utilizará un Administrador de la Conciliación para notificar sobre la conciliación y distribuir los fondos de la conciliación, que también se pagarán a partir del fondo de conciliación en virtud de la Ley Cartwright. Según la cantidad de reclamaciones, el Administrador de la Conciliación estima que el aviso y la distribución costarán entre \$3,072,622 y \$3,349,780.

Los honorarios y gastos de los abogados solo se otorgarán si el Tribunal los aprueba como un monto justo y razonable. Usted tiene derecho a objetar los honorarios y gastos de los abogados, incluso si cree que la Conciliación es justa, utilizando los procedimientos descritos anteriormente.

No se le cobrará por los servicios de estos abogados. Si desea ser representado por su propio abogado, puede contratar a uno a su propio cargo.

Obtener más información

25. ¿Hay más detalles sobre la conciliación?

En este aviso se resume la conciliación propuesta. El Acuerdo de conciliación y todos los documentos judiciales relacionados con este asunto se pueden consultar en el sitio web de la conciliación en www.CalGasLitigation.com. **NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL, EL JUEZ O EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL SI TIENE PREGUNTAS SOBRE ESTE CASO.**

26. ¿Cómo obtengo más información?

Puede llamar al número gratuito 1-877-725-7523, escribir a *California v. Vitol* Settlement Administrator, P.O. Box 301177, Los Angeles, CA 90030-1177, o visitar el sitio web en www.CalGasLitigation.com donde encontrará respuestas a preguntas comunes sobre la conciliación, un formulario de reclamación, además de otra información que le ayudará a determinar su elegibilidad y opciones.

Aviso sobre caso conexo: *En ref. California Gasoline Spot Market Antitrust Litigation*

27. ¿Qué efecto tiene esta conciliación sobre los derechos o la indemnización a los que podría tener derecho en la demanda colectiva *In re California Gasoline Spot Market Antitrust Litigation*?

Después de la presentación de este caso por parte del fiscal general, se presentaron otros casos en un tribunal de distrito federal en el Distrito Norte de California en el que se presentaron reclamaciones contra las Demandadas en nombre de todas las personas naturales (ya sean residentes de California o no) y personas jurídicas que compraron gasolina al por menor en California en 2015-2017. Los casos federales se fusionaron en un caso único titulado *In re California Gasoline Spot Market Antitrust Litigation*, caso civil n.º: 3:20-cv-03131. Las personas naturales de California que compraron gasolina en California y se vieron afectadas por la conducta de las Demandadas presentaron reclamaciones por daños y perjuicios en su nombre en esta demanda, así como en la demanda colectiva federal.

También se ha llegado a una conciliación en el caso *In re California Gasoline Spot Market Antitrust Litigation*, y un tribunal está decidiendo de manera similar si aprobarlo o no. La conciliación alcanzada en ese caso no establece ningún beneficio para las personas naturales de California, pero sí cubre a las personas jurídicas y a las personas que no son residentes de California, y específicamente a aquellas que compraron gasolina en California al por menor, para su propio uso y no para la reventa, entre el 18 de febrero de 2015 y el 31 de mayo de 2017. Consulte el sitio web de la conciliación, que también contiene información sobre esta conciliación paralela, en www.CalGasLitigation.com para obtener más detalles.

28. ¿Qué otro impacto podría tener el caso *In re California Gasoline Spot Market Antitrust Litigation* sobre la liquidación y la distribución de fondos en este caso?

El fiscal general entiende que los abogados de la demanda colectiva federal solicitarán una compensación de honorarios a partir del Fondo de la Conciliación en virtud de la Ley Cartwright en este caso por los servicios jurídicos prestados que contribuyeron de manera sustancial al desarrollo de hechos y peritos y que beneficiaron a las personas naturales de California que renunciarán a sus reclamaciones en virtud de la Conciliación. Cualquier adjudicación de honorarios deberá ser aprobada por el Tribunal. Los documentos relacionados con cualquier solicitud de honorarios futuros estarán disponibles en el sitio web de la conciliación en www.CalGasLitigation.com. En el caso de que el Tribunal adjudique honorarios a los abogados federales del grupo, dicha adjudicación puede disminuir la cantidad de dinero que está disponible para distribuirse a las personas naturales de California.

Direcciones para aviso

Si desea comunicarse con el fiscal general, o las Demandadas en relación con esta Conciliación, puede utilizar las siguientes direcciones:

En representación del fiscal general:

PAULA L. BLIZZARD
Senior Assistant Attorney General
(fiscal general adjunto sénior)
MICHAEL JORGENSON
Supervising Deputy Attorney General
(fiscal general adjunto supervisor)
LAUREN J. POMEROY
DIVYA B. RAO
Deputy Attorneys General
(fiscal general adjunto)
455 Golden Gate Avenue, Suite 11000
San Francisco, CA 94102
Tel.: (415) 510-4400
Fax: (415) 703-5480

En representación de las Demandadas:

ALEX KAPLAN
Susman Godfrey LLP
1000 Louisiana Street
Suite 5100
Houston, TX 77002
Tel.: (713) 653-7835

JEFFREY M. DAVIDSON
Covington & Burling LLP
415 Mission Street
Suite 5400
San Francisco, CA 94105
Tel.: (415) 591-7021

Abogados de la Demandada *Vitol Inc.*

Abogados de las Demandadas *SK Energy Americas Inc.* y *SK Trading International Co. Ltd.*